

Resolución No.048-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **70063**, interpuesto por el abogado **Aníbal Eduardo Hernández Melgar**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (OPC)**, del domicilio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por la infracción calificada en el Acta que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber al señor **Aníbal Eduardo Hernández Melgar**, en su carácter de Apoderado Legal del Centro de Trabajo **OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (OPC)**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5, 000.00) EXACTOS**, por infracción a la Ley Laboral consignada en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015), denegó por improcedente el Recurso de Reposición y tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Aníbal Eduardo Hernández Melgar**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (OPC)**, en contra de la Resolución de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), emitida por Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, admitió con el correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Aníbal Eduardo Hernández Melgar**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (OPC)**, del domicilio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015); decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Aníbal Eduardo Hernández Melgar**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (OPC)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en la providencia de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016), ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016) siendo del criterio que se declarara sin lugar el Recurso de Apelación, en virtud de que los argumentos esgrimidos no son suficientes para desvirtuar la infracción notificada, además de haber dejado transcurrir el plazo de diez días para proponer y evacuar pruebas que sustentaran dicho Recurso.

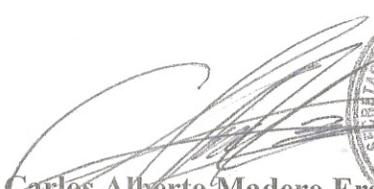
CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos. 291

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que los argumentos esgrimidos por el Recurrente no son suficientes para desvanecer la infracción consignada en la Resolución de merito, ya que el apoderado legal de la Empresa tuvo el momento procesal oportuno, dejándolo transcurrir, sin hacer uso de él para aportar la prueba que acreditara en forma contundente que a los trabajadores reclamantes no se les adeudaban en concepto de horas extras los valores consignados en el Acta que diera origen al presente expediente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad a las consideraciones anteriores y a los artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 616, 617 literal g, 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Aníbal Eduardo Hernández Melgar**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (OPC)**, del domicilio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5, 000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa.- **SEGUNDO:** Confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP # 70063


Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

